



Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Corporación Universitaria Remington de la República de Colombia

Reunidos

De una parte, M.C. Jorge Ignacio Peña González, Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, en adelante ("UAN"), quien fue electo por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, con domicilio en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, México.

Y de otra, Dr. Arcadio Maya Elejalde, Rector de la Corporación Universitaria Remington, en adelante ("UNIREMINGTON"), institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2661 del 21 de junio de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en calle 51, número 51-27, Parque Berrío, Medellín, Colombia.

En adelante denominada "Las Partes";

ANIMADAS por el deseo de promover la cooperación entre las Instituciones;

CONSCIENTES de que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre el personal académico y los alumnos de "Las Partes" resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;



CONSIDERANDO su interés en desarrollar actividades de cooperación en el campo de la educación, la investigación y la cultura, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes, profesores e investigadores;

INTERESADAS en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre México y Colombia;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases que permitan a "Las Partes" desarrollar actividades de cooperación en los campos de la docencia, investigación, extensión y difusión cultural, que sean de interés común para las mismas.

Artículo II

Modalidades de Cooperación

La cooperación entre "Las Partes" podrá llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;
- b) intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de posgrado, cursos, estancias académicas, prácticas, o bien cualquier otra actividad, programa o proyecto que sea acordado entre "Las Partes";
- c) intercambio de personal académico para participar en cursos, talleres y seminarios;
- d) intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual e información relacionada con los proyectos conjuntos;
- e) diseñar, organizar e impartir cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que



- sean de interés y que reporten un beneficio académico y científico mutuo;
- f) intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
 - g) apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación;
 - h) intercambio de información científica relacionada con proyectos conjuntos que aprueben "Las Partes", edición y publicación de libros y folletos;
 - i) fortalecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización académica;
 - j) apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado;
 - k) promover la impartición de programas de posgrado y el desarrollo de posgrados compartidos entre ambas instituciones, y
 - l) cualquier otra modalidad de cooperación que "Las Partes" convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que "Las Partes" cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Artículo III

Competencia

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.



Artículo IV

Programas de Trabajo

“Las Partes” elaborarán Programas de Trabajo anuales, los que una vez suscritos formarán parte integrante del presente Convenio.

Los Programas de Trabajo detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal asignado; de ser el caso, financiamiento; responsabilidad de cada una de “Las Partes”; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Artículo V

Comité Técnico

Para el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación “Las Partes” establecerán un Comité Técnico integrado por los representantes siguientes:

- Por la “UAN”: el M.F. Julio César Rivera García, Secretario de Extensión y Vinculación.
- Por la “UNIREMINGTON”: el Dr. Arcadio Maya Elejalde, Rector.

El Comité Técnico mantendrá contacto permanente y se reunirá con la periodicidad que “Las Partes” estimen conveniente, sujeto a su disponibilidad financiera, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) determinar y aprobar las actividades factibles de ejecución;
- b) coordinar la elaboración y formalización de los Programas de Trabajo y darles seguimiento;
- c) coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;



- d) formular a "Las Partes" las recomendaciones que estime necesarias para optimizar el funcionamiento del presente Convenio, y
- e) cualquier otra función que "Las Partes" les asignen.

El Comité Técnico, elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio y los someterá a la aprobación de "Las Partes". Los informes, una vez aprobados, se harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Artículo VI

Financiamiento

"Las Partes" financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que "Las Partes" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Artículo VII

Confidencialidad

"Las Partes" acuerdan mantener confidencialidad sobre la información y productos que se deriven de los proyectos de investigación y de las actividades de cooperación que se desarrollen de manera conjunta al amparo del presente Convenio; así como de toda la información que no sea del dominio público o se encuentre clasificada o reservada, de conformidad con la legislación aplicable y a la que pudieran tener acceso en el marco de este Instrumento.



Artículo VIII

Propiedad intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable; así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

“Las Partes” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio, en sus labores académicas y para fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica.

Artículo IX

Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de “Las Partes” para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

Artículo X

Entrada, Permanencia y Salida del Personal

“Las Partes” se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades y/o



proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Asimismo, deberán dejar el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo XI

Seguros

El personal participante en las actividades de cooperación conforme al presente Convenio, deberá disponer de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de las actividades que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Artículo XII

Responsabilidad Civil

“Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que “Las Partes” determinen.

Artículo XIII

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por “Las Partes” de común acuerdo.



Artículo XIV

Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de "Las Partes".

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en los lugares y fechas que se indican en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

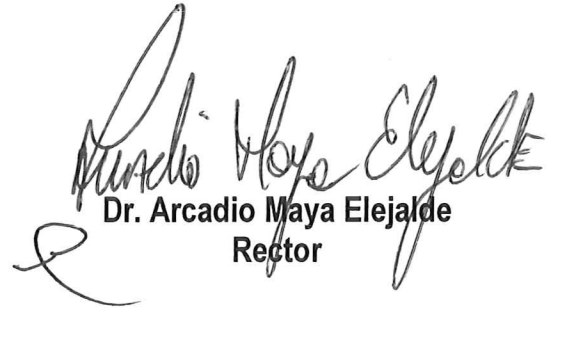
Por la "UAN"

Por la "UNIREMINGTON"

A los 9 días de octubre de 2017. A los 31 días de octubre de 2017.



M.C. Jorge Ignacio Peña González
Rector



Dr. Arcadio Maya Elejalde
Rector